



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL T.M. DE ABARÁN, A SOLICITUD DE VERTEDERO RCD'S ABARÁN, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20160046, relativo al proyecto de planta de valorización de residuos no peligrosos, ubicada en el polígono 22, parcela 236, del t.m. de Abarán, a instancia de VERTEDERO RCD'S ABARÁN, S.L., CIF B-73889032.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del

proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 15 de mayo de 2019, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en la instalación de una Planta de valorización de residuos no peligrosos, principalmente residuos de construcción y demolición (RCD), para una capacidad de 72240 t/año, en el término municipal de Abarán.

Las instalaciones se emplazarán en parte de la parcela 236 del polígono 22, del término municipal de Abarán, referencia catastral 30002A02200236 y coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89: X: 640968 ; Y:4230507

La actividad consistirá en el acopio, triaje, selección y clasificación de residuos no peligrosos, y triturado de residuos pétreos inertes seleccionados de obras de la construcción y posterior almacenamiento de áridos para su venta.

La instalación ocupará una superficie de 11.373,60 m², vallada perimetralmente se distribuirá en las siguientes zonas:

- Rampa de acceso
- Zona de almacenamiento previo de 45 m² (15 x 3 m), construida con losa de hormigón de 20 cm de espesor con capa de pintura impermeabilizante, con recogida perimetral de derrames y depósito estanco de recogida de lixiviados de 5 m³. Sobre esta zona los residuos mezclados se almacenarán dentro de dos contenedores metálicos de 30 m³ cada uno, dotados de cubierta. De esta forma, la capacidad máxima de almacenamiento de RCD mezclados a la entrada será de 90 t.
- Zona de tratamiento/procesado de residuos de 90 m² (30 x 3 m), construida con losa de hormigón de 20 cm de espesor con capa de pintura

impermeabilizante. Sobre ella se ubicara una planta de tratamiento mecánico de residuos compuesta por: alimentado vibratorio, zaranda rotativa (tromel) preclasificatoria, cinta de elevación, separador neumático, separador de metales férricos, cabina de triaje y clasificación manual con cinta, molino triturador de impacto de residuos pétreos.

- Para el funcionamiento de la maquinaria se dispondrá de grupo electrógeno, para una potencia consumida de unos 28,3 kW (54.336 kW/h al año) y un consume de unos 12.480 litros de gasóleo.

- Zona de almacenamiento de residuos y recursos recuperados. de 90 m² (30 x 3 m), construida con losa de hormigón de 20 cm de espesor con capa de pintura impermeabilizante. Sobre la misma se ubicarán contenedores de uno 4,5 m³ de capacidad para el almacenamiento de las fracciones recuperadas de residuos (papel, cartón, plástico, metales, etc) en el proceso de tratamiento hasta su transferencia a gestor autorizado. El resto de la superficie estará ocupado por los acopio de áridos reciclados, de diferentes granulometrías, formando pilas de 1,5 m de altura, almacenados hasta su venta para obras de construcción. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos y recursos es de 135 m³.

2) De conformidad con el régimen jurídico vigente al tiempo de las actuaciones, el 15 de agosto de 2015 Vertedero RCD'S Abarán, S.L. presenta Documento Ambiental del proyecto junto con la solicitud de autorización ambiental única, subsanada el 22 de abril de 2016; dando lugar a la apertura de expediente con referencia AAU20150093.

El 13 de junio de 2016 la mercantil desiste del procedimiento de autorización ambiental única y solicita Autorización ambiental sectorial, acogiéndose a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. Por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 11 de julio de 2016, se acuerda el archivo del expediente AAU20150093 y la convalidación de las actuaciones practicadas en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el

artículo 46 de la misma Ley, en fecha 29 y 30 de junio de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Abarán	
Confederación Hidrográfica del Segura	23/09/2016
D.G. Medio Natural Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) OISMA-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático Subdirección General de Política Forestal	18/07/2016 17/01/2019 28/02/2019
D.G. Bienes Culturales	20/07/2016
D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	02/08/2016
D.G Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	05/07/2017
Ecologistas en Acción	
ANSE (Murcia)	

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 14 de julio de 2016 aportado se señala lo siguiente:

“(…) Respecto al área ocupada por el proyecto, en la Carta Arqueológica Regional no hay registrado ningún yacimiento arqueológico, ni ningún otro elemento de interés desde el punto de vista cultural.

El proyecto consiste en la creación de una planta de valorización de residuos (RCD) en un área en la que anteriormente existía una antigua cantera de áridos, actualmente un cráter que se va a aprovechar para su eliminación, y un antiguo vertedero de residuos clausurado en 2009. Se trata; por tanto, de un área



profundamente transformada en la que no es previsible que se conserven elementos de interés desde el punto de vista cultural.

Con base en lo expuesto, no resulta necesario adoptar ninguna medida de protección preventiva con relación a dicho proyecto. (...)

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Mediante Informe enviado el 2 de agosto de 2016, manifiesta que:

“(...) se informa sobre los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

Ordenación del Territorio:

- Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013. (BORM 31/01/2014).

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 510212008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2003, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Abarán. (BORM de 6/10/2003).

Dirección General de Medio Natural.

- La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite los siguientes informes:

- Respecto a las afecciones del proyecto al patrimonio natural y la biodiversidad, según informe recibido el 18 de julio de 2016., que no se considera probable que el proyecto vaya a tener efectos significativos sobre la Red Natura 2000:

Respecto al compromiso planteado por el titular de establecer vegetación durante el periodo de explotación, se estima que:



- No se plantará la vegetación planteada, como baladres y cactus, limitándose la plantación a las especies existentes en la zona.

- No se podrán utilizar especies vegetales Exóticas.

Previo a la plantación de cualquier especie vegetal, se remitirá a la Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, el listado de especies a utilizar.

- Respecto a los efectos sobre el cambio climático, según informe recibido el 19 de enero de 2019:

“(…)

Tercero: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto.

Las medidas que se incorporarán al informe de impacto ambiental son las siguientes:

Medida 1. El mantenimiento de la maquinaria y los vehículos que emitan gases de efecto invernadero así como sus respectivas inspecciones periódicas.

Medida 2. Elaboración de un balance global entre las emisiones emitidas por el funcionamiento de la actividad y las evitadas por la recuperación de materiales.

Para ello se realizarán los siguientes cálculos:

Cálculo de las emisiones por el transporte de los residuos desde los puntos de recogida hasta el vertedero. *Se registrará al menos durante el primer año de funcionamiento de la actividad la procedencia de los residuos y se realizará un cálculo de los recorridos (km) que realizan los vehículos que transportan esos residuos y el gasto de combustible fósil que conlleva (tipo de combustible que usan y el gasto en litros que supone ese recorrido). De forma que se hará un análisis de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el primer año por la recogida de los residuos hasta el vertedero.*

Cálculo de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las emisiones generadas por el funcionamiento interno del vertedero, *debido al uso de combustibles fósiles por el camión, y la excavadora y por el grupo electrógeno, en el caso de que este se utilice para accionar la maquinaria. Se calcularán al menos durante el primer año.*



Cálculo de las emisiones evitadas consecuencia de la recuperación de materiales. Se calcularán durante el primer año las emisiones evitadas que supone la recuperación de materiales. Se pueden utilizar estos documentos como guías:

- *Guía de cálculo de la Oficina Catalana de Cambio Climático*⁴.
- *Huella de carbono de ASEGRE. Proyecto “Gestión de Residuos: Contribución a la Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero”*⁵.
- *Proyecto CLIMA, ¿cuánto reduce mi proyecto?, metodología de cálculo por sectores*⁶.

Esta información se recogerá durante el primer año de funcionamiento de la actividad y sus resultados se trasladarán a un informe que se enviará a la administración ambiental junto con el resumen anual que tiene que enviar el promotor del archivo cronológico de los residuos (en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se estima que los impactos del presente proyecto sobre el cambio climático se verían reducidos con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el apartado tercero. (...)

- La Subdirección General de Política Forestal aporta Informe de fecha 28 de febrero de 2019, que concluye lo siguiente:

“(…)

6. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas no van a tener efectos negativos significativos sobre los valores evaluados, siempre y cuando se adopten las siguientes medidas correctoras y compensatorias:



a) Medidas correctoras:

- Dado que en los documentos presentados no se ha especificado la ruta de acceso al recinto que emplearán los camiones de forma habitual, sino que sólo se especifica dónde estará el control de accesos, y dado que existe una vía pecuaria muy próxima a dicho control de accesos (Colada del Barranco del Molar al Río Segura), que podría verse afectada por el tránsito de los camiones y maquinaria asociada a la explotación, se deberá solicitar autorización de aprovechamiento especial de esa vía pecuaria a la Unidad de Vías Pecuarias de esta Subdirección General, indicando la ruta prevista de acceso, con el fin de que ésta determine si es pertinente dicha autorización y si procede autorizarlo.

- Con el fin de reducir el impacto paisajístico, reducir las afecciones sobre la vegetación circundante, así como minimizar al máximo el riesgo de incendios forestales, no se deberá acopiar nada en la zona superior de la parcela, al contrario de lo que se indica en el apartado de análisis de repercusiones sobre el paisaje, donde se recoge que “en la zona superior, donde se ubicará el producto terminado, se realizará el acopio con una altura máxima de un metro”.

- En el caso de que se pretenda que a largo plazo la parcela siga destinada a otros usos distintos de los forestales, se recomienda que se regularice el uso actual del suelo.

Para ello deberá formularse una solicitud de autorización de cambio de uso dirigida a esta Subdirección General, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

La solicitud referida deberá formularse de acuerdo con la información contenida en el siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7122&IDTIPO=240&RASTRO=c264\\$m3287](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7122&IDTIPO=240&RASTRO=c264$m3287) (Guía de procedimientos y Servicios de la CARM, modelo 7122-Autorización de roturaciones de terrenos forestales para su cultivo agrícola).

Esta autorización deberá obtenerse independientemente de las autorizaciones referentes al planeamiento urbanístico o de cualquier otra índole.

- En ningún caso los acopios de materiales deberán ubicarse en zonas con vegetación natural, ni distintas a las especificadas en las zonas en las que se hayan solicitado a esta Consejería.



- Se deberán instalar elementos de gestión efectiva de las escorrentías generadas (zanjas, tajeas, etc.), procurando su recogida con el fin de que, si lo prevé oportuno el órgano competente, se sometan a un proceso posterior de filtrado y depuración de contaminantes.

- De acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección de las instalaciones (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2018.pdf), puesto que las mismas se encuentran rodeadas de terrenos forestales calificados como de riesgo alto y medio de incendio forestal, y dado que se considera que este tipo de instalaciones implican un incremento significativo en el riesgo de incendios forestales en la zona.

Tal y como establece el Plan INFOMUR, dicho Plan de Autoprotección deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Abarán.

Para su elaboración, se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Dicho Plan de Autoprotección deberá ser remitido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, conforme al art. 5 del Real Decreto 393/2007.

En este sentido, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos, además de los contemplados en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

- Se deberá crear y respetar un margen de seguridad de al menos 30 m, con el fin de reducir al máximo el riesgo de propagación de incendios forestales, que podría verse incrementado por el trabajo de la maquinaria instalada, y de los combustibles almacenados.



Para ello, alrededor de las instalaciones deberá establecerse una faja perimetral de protección (exterior o interior al conjunto) de, al menos, 30 metros de ancho dentro o fuera de las instalaciones (preferiblemente dentro), con las siguientes características:

- en su interior no podrá instalarse la maquinaria y plataformas asociadas a la planta.
- en su interior no podrán depositarse acopios de elementos combustibles (maderas, plásticos, etc.)
- deberá estar libre de vegetación seca y con la vegetación aclarada.

Por ese motivo, se deberá cambiar la ubicación de las plataformas previstas en la planta, procurando que éstas queden en la zona central de la parcela en lugar de en el perímetro, con el fin de que se respete dicha distancia de seguridad.

En el caso de que dicha faja perimetral se ejecute exteriormente al perímetro de las instalaciones, será necesario formular la correspondiente solicitud a esta Subdirección General, en la oficina comarcal de Agentes Medioambientales (tfn.: 968 -47 84 60), teniendo en cuenta que esos terrenos seguirán siendo calificados como "monte" en tanto no se autorice el cambio de uso, de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Se colocará, al menos, un hidrante junto a la zona de acceso a las instalaciones, preferiblemente en la zona indicada en el plano que se adjunta a este informe. Se localizará fuera del recinto, a menos de 5 m del camino existente y en una zona con facilidad de acceso y maniobrabilidad para los camiones.

Estos hidrantes contarán con tomas de agua dotadas de racor tipo "Barcelona", con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua para los mismos.

Dado que se desconoce si la instalación está conectada con la red de abastecimiento, en caso de que no lo esté, deberá buscarse una solución alternativa para el suministro de agua al hidrante, que podría ser la construcción de un depósito de agua que deberá garantizar que en todo momento exista un volumen mínimo de agua disponible de 7.000 litros, para carga de los equipos de extinción.

La instalación garantizará en ese hidrante una presión mínima de salida de 1 bar y un caudal mínimo de 17 litros/segundo.



En el caso de que el hidrante se desee proteger dentro de alguna estructura cerrada (arqueta, etc.), con el fin de evitar sustracciones de agua, se deberá proporcionar copia de la llave al Jefe de Comarca Medioambiental de la zona.

- Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones. - Colores: con el fin de integrar algo mejor las obras en el paisaje, se recomienda la utilización de colores ocre o arena, mate, tanto en paramentos como en tejados de las instalaciones.

b) Medidas compensatorias:

- Se deberán estabilizar en lo posible los taludes existentes al oeste y sur de la cantera, con el fin de evitar derrumbes y procesos de erosión remontante.

- En el caso de que no se vaya a solicitar el cambio de uso forestal de la parcela a afectar, deberá devolverse el terreno a su uso forestal original, una vez finalizada la actividad, por lo que se deberá elaborar un Proyecto de restauración de toda la superficie ocupada originalmente por la cantera o, al menos, de la superficie a ocupar por la planta de residuos (11.373,60 m²).

La restauración se deberá acometer en un plazo máximo de 2 años desde el cese de la actividad, y deberá hacerse con una densidad de al menos 1.000 plantas/ha, aprovechando el tempero del terreno para la plantación.

La restauración se realizará fundamentalmente con especies arbustivas (80%) y arbóreas (20%) propias de la zona y deberán describirse en un proyecto de obra, firmado por técnico competente, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Medio Natural.

- Por el contrario, en el caso de que sí se vaya a solicitar el cambio de uso forestal de la parcela a afectar, se procederá a la restauración con especies autóctonas de una superficie igual o superior a la superficie forestal afectada (totalidad de la superficie del proyecto). La superficie a restaurar se deberá ubicar en el entorno próximo de la planta, seleccionando algún terreno que se encuentre ambientalmente degradado.

La restauración se deberá acometer en un plazo máximo de 2 años desde la emisión del Informe Ambiental, y deber hacerse con una densidad de al menos 1.000 plantas/ha, aprovechando el tempero del terreno para la plantación.



La restauración se realizará fundamentalmente con especies arbustivas (80%) y arbóreas (20%) propias de la zona y deberán describirse en un proyecto de obra, firmado por técnico competente, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Medio Natural.

Por otra parte, se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquéllos, deberían desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

(...)"

Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Mediante Informe aportado el 5 de julio de 2017, considera que la actuación propuesta, carece de incidencia alguna respecto a las competencias que tiene encomendadas dicho Centro Directivo.



Confederación Hidrográfica del Segura.

Aporta Informe de 20 de septiembre de 2016, en el que manifiesta que:

"(...) 1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: Aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pueden arrastrar contaminantes, por lo que debe preverse almacenes cerrados para los residuos, aislado al resto de la explotación. Asimismo, el establecimiento de soleras de hormigón impermeable con suficiente pendiente para conducir estos lixiviados hacia los sistemas de contención; estos deberán ser estancas y retirados periódicamente por gestor autorizado y acreditado en este servicio.

Aguas residuales domésticas: Se declara que se verterán a fosa estanca, que deberá ser recogida por ese mismo gestor autorizado.

2. AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE En principio, no consta la existencia de cauces públicos próximos, continuos o discontinuos.

Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Independientemente de la ocupación de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, se confirma que el terreno es de Baja permeabilidad (arcillas del Trías Keuper), no obstante, se sitúa en el borde de un macizo carbonatado del Jurásico, por lo que se debe de tener la precaución suficiente de no contactar los posibles lixiviados con estas formaciones permeables, alrededor del antiguo base del vertedero.

Por otra parte la explotación se ubicaría en una zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas.



Y con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente:

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales, principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el Documento ambiental no se hace referencia a que el suministro de agua se realizará con camiones-cuba. Se deberá instar a aportar los justificantes de dicho servicio de abastecimiento. En caso de otros posibles orígenes de abastecimiento de agua, deberá aportarse, además, el título que lo ampara, si fuere de recurso del Dominio Público Hidráulico (contrato de suministro, concesión, etc.).

(...)"

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Autonómica.

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** establecida en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

Residuos.

Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos.

Atmósfera.

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada consiste una planta de tratamiento de residuos no peligrosos (RCD) y transferencia de otros residuos no peligrosos:



- Para la actividad de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, su catalogación dependerá de la capacidad de manipulación. El dato que se aporta en la documentación técnica es de 50 t/h (400 t/día), indicándose también que la maquinaria de tratamiento a utilizar es una machacadora de impacto Finsgrade R700S.

- De esta forma se presentan los siguientes casos:

Capacidad de manipulación	Grupo (A, B o C)	Epígrafe R.D. 100/2011
≥500 tm/día	B	09 10 09 50
≥100 y <500 tm/día	C(*)	09 10 09 51
<100 tm/día	--- (*)	09 10 09 52

(*)Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

Si en el conjunto de la actividad uno de sus procesos es grupo B, el conjunto estaría sujeto a la obtención de Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Si en el conjunto de la actividad solo hay procesos clasificables como grupo C, se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

- Visto lo anterior, se considera que la actividad se debe clasificar según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero en el epígrafe 09 10 09 51 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos,



con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 y < 500 tm/día”, considerándose de esta forma, como una actividad de Grupo C, y por lo tanto necesitando de Inscripción como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.

Suelos contaminados.

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado está sometido Autorización Ambiental Sectorial.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 15 de mayo de 2019, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de Planta de Valorización de residuos no peligrosos, ubicada en polígono 22, parcela 236, t.m. de Abarán, promovido por VERTEDERO RCD'S ABARÁN, S.L., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.



TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 15 de mayo de 2019, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de Planta de Valorización de residuos no peligrosos, ubicada en polígono 22, parcela 236, t.m. de Abarán, a instancia de VERTEDERO RCD'S ABARÁN, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Abarán en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM N° 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer



ANEXO I

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo II de esta resolución.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.



2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada



actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.



DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

En la elaboración del proyecto técnico de la actividad:

- Se deben tener en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013. (BORM 31/01/2014).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 510212008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 1 de agosto de 2003, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Abarán. (BORM de 6/10/2003).

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Conforme al informe recibido el 19 de enero de 2019 sobre el cambio climático:

- *En el desarrollo de la actividad se efectuará un mantenimiento preventivo y correctivo periódico de la maquinaria y los vehículos que emitan gases de efecto invernadero así como sus respectivas inspecciones periódicas.*
- *Se deberá elaborar de un balance global entre las emisiones emitidas por el funcionamiento de la actividad y las evitadas por la recuperación de materiales. La metodología utilizada será la expuesta en la Medida 2 del informe de 19 de enero de 2019. Esta información se recogerá durante el primer año de funcionamiento de la actividad y sus resultados se trasladarán a un informe que se enviará a la administración ambiental junto con el resumen anual que tiene que enviar el promotor del archivo cronológico de los residuos.*



Subdirección General de Política Forestal.

Conforme al informe recibido el 28 de febrero de 2019, se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras y compensatorias:

Medidas correctoras:

- Previamente al inicio de actividad, deberá solicitar autorización de aprovechamiento especial de esa vía pecuaria a la Unidad de Vías Pecuarias de esta Subdirección General, indicando la ruta prevista de acceso, con el fin de que ésta determine si es pertinente dicha autorización y si procede autorizarlo.
 - Con el fin de reducir el impacto paisajístico, reducir las afecciones sobre la vegetación circundante, así como minimizar al máximo el riesgo de incendios forestales, no se deberá acopiar nada en la zona superior de la parcela.
 - En el caso de que se pretenda que a largo plazo la parcela siga destinada a otros usos distintos de los forestales, se recomienda que se regularice el uso actual del suelo.
 - En ningún caso los acopios de materiales se ubicarán en zonas con vegetación natural, ni distintas a las especificadas en las zonas en las que se hayan solicitado a esta Consejería.
 - Se deberán instalar elementos de gestión efectiva de las escorrentías generadas (zanjas, tajeas, etc.), procurando su recogida con el fin de que, si lo prevé oportuno el órgano competente, se sometan a un proceso posterior de filtrado y depuración de contaminantes.
 - De acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección de las instalaciones.
 - Se deberá crear y respetar un margen de seguridad de al menos 30 m, con el fin de reducir al máximo el riesgo de propagación de incendios forestales, que podría verse incrementado por el trabajo de la maquinaria instalada, y de los combustibles almacenados.
- Para ello, alrededor de las instalaciones deberá establecerse una faja perimetral de protección (exterior o interior al conjunto) de, al menos, 30 metros de ancho dentro o fuera de las instalaciones (preferiblemente dentro), con las siguientes características:
- en su interior no podrá instalarse la maquinaria y plataformas asociadas a la planta.

- en su interior no podrán depositarse acopios de elementos combustibles (maderas, plásticos, etc.)

- deberá estar libre de vegetación seca y con la vegetación aclarada.

Por ese motivo, se deberá cambiar la ubicación de las plataformas previstas en la planta, procurando que éstas queden en la zona central de la parcela en lugar de en el perímetro, con el fin de que se respete dicha distancia de seguridad.

En el caso de que dicha faja perimetral se ejecute exteriormente al perímetro de las instalaciones, será necesario formular la correspondiente solicitud a dicha Subdirección General.

- Se colocará, al menos, un hidrante junto a la zona de acceso a las instalaciones, preferiblemente en la zona indicada en el plano (incluido en el informe de 28 de febrero de 2019) que se adjunta a este informe. Se localizará fuera del recinto, a menos de 5 m del camino existente y en una zona con facilidad de acceso y maniobrabilidad para los camiones.

Estos hidrantes contarán con tomas de agua dotadas de racor tipo “Barcelona”, con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua para los mismos.

Dado que se desconoce si la instalación está conectada con la red de abastecimiento, en caso de que no lo esté, deberá buscarse una solución alternativa para el suministro de agua al hidrante, que podría ser la construcción de un depósito de agua que deberá garantizar que en todo momento exista un volumen mínimo de agua disponible de 7.000 litros, para carga de los equipos de extinción.

La instalación garantizará en ese hidrante una presión mínima de salida de 1 bar y un caudal mínimo de 17 litros/segundo.

En el caso de que el hidrante se desee proteger dentro de alguna estructura cerrada (arqueta, etc.), con el fin de evitar sustracciones de agua, se deberá proporcionar copia de la llave al Jefe de Comarca Medioambiental de la zona.

- Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones.

- Colores: con el fin de integrar algo mejor las obras en el paisaje, se recomienda la utilización de colores ocre o arena, mate, tanto en paramentos como en tejados de las instalaciones.



Medidas compensatorias:

- Se deberán estabilizar en lo posible los taludes existentes al oeste y sur de la cantera, con el fin de evitar derrumbes y procesos de erosión remontante.
- En el caso de que no se vaya a solicitar el cambio de uso forestal de la parcela a afectar, deberá devolverse el terreno a su uso forestal original, una vez finalizada la actividad, por lo que se deberá elaborar un Proyecto de restauración de toda la superficie ocupada originalmente por la cantera o, al menos, de la superficie a ocupar por la planta de residuos (11.373,60 m²).

La restauración se deberá acometer en un plazo máximo de 2 años desde el cese de la actividad, y deberá hacerse con una densidad de al menos 1.000 plantas/ha, aprovechando el tempero del terreno para la plantación.

La restauración se realizará fundamentalmente con especies arbustivas (80%) y arbóreas (20%) propias de la zona y deberán describirse en un proyecto de obra, firmado por técnico competente, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Medio Natural.

- Por el contrario, en el caso de que sí se vaya a solicitar el cambio de uso forestal de la parcela a afectar, se procederá a la restauración con especies autóctonas de una superficie igual o superior a la superficie forestal afectada (totalidad de la superficie del proyecto). La superficie a restaurar se deberá ubicar en el entorno próximo de la planta, seleccionando algún terreno que se encuentre ambientalmente degradado.

La restauración se deberá acometer en un plazo máximo de 2 años desde la emisión del Informe Ambiental, y deberá hacerse con una densidad de al menos 1.000 plantas/ha, aprovechando el tempero del terreno para la plantación.

La restauración se realizará fundamentalmente con especies arbustivas (80%) y arbóreas (20%) propias de la zona y deberán describirse en un proyecto de obra, firmado por técnico competente, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Medio Natural.

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Para evitar el vertido de lixiviados los residuos se almacenarán sobre soleras de hormigón impermeable con pendiente para conducir estos lixiviados hacia los sistemas



de contención; estos deberán ser estancas y retirados periódicamente por gestor autorizado y acreditado en este servicio

- Independientemente de la ocupación de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales, principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso

- Se deberán justificar el servicio de abastecimiento de agua, mediante la presentación de: contrato de suministro, concesión o suministro mediante camiones cuba.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.



ANEXO II

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, **deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.**

1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales.

En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo

(localización, superficie y capacidad de tratamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento en t/día)
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento.

3) Formulario de comunicación como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C:

4) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

5) Tasa de tramitación.